

sean delas sobre dichas para tomar ptes de algunas rentas despues de rematadas si entendierē que cumple a nuestro seruicio que en tal caso auida la dicha licēcia queremos que no incurra en las dichas penas.

Ley. luj.

Como e en que tiempo e en q̄ manera se hā de fazer las pujas de diezmo e medio diezmo e como se hā de cargar e quāto tiempo ha de aver d̄ vn remate a otro,

Si otrosi es nuestra merced que despues que las dichas rētas o qualquier dellas fueren rematadas de primero remate que pueda ser recebida en ellos o en qualquier dellos ante los nuestros contadores mayores: o ante sus logares rentientes: o qualquier dellos por antel escriuano de nuestras rentas o ante los oficiales de nuestras rentas: o qualquier dellos e no en otra manera puja de diezmo entera: o media puja entera por el año o años en que fueren rematadas: e que ayā logar de se poder fazer desdel primero remate fasta el termino que se pusiēre fasta el postrimero remate con tanto que no pueda ser menos de quinze días del vn remate al otro: e fasta estos quinze días pueda ser recebida la dicha puja o media puja de diezmo puesto que aya seydo rematada la tal renta por nuestros contadores antes del dicho termino: e sin poner este plazo de quinze días de vn remate a otro no queremos que vala: saluo si fuere por algunas causas complideras a nuestro seruicio abreuiando el tal remate e con nuestra carta firmada de nuestro nombre. **E** porque en la quantia delas pujas no aya debate e cada vno sepa lo que puja e lo que gana el arrendador primero. **E** mandamos e ordenamos quel q̄ fiziere vna puja entera de diezmo sobre la renta que estouiere rematada de primero remate en vn cuento de marauedis que se entienda que puja cient mill marauedis: e el arrendador en quien estaua rematada la dicha renta d̄ primero remate aya la quarta parte de puja que monta veynte e cinco mill marauedis por manera que queden para nos setenta e cinco mill marauedis: e para el arrendador primero veynte e cinco mill marauedis: e esta quarta parte de puja gane de mas de qualquier prometido que ouiere ganado e todo le sea pagado: segun es declarado en otra ley deste nuestro quadero. e si fiziere media puja que se entienda que puja cinquenta mill marauedis delos quales ayamos nos treynta e siete mill e quinientos marauedis: e el arrendador primero doze mill e quinientos marauedis. **E** si fueren fechas otras pujas o medias pujas que se ayā de cargar sobre el precio neto en q̄ quedo para nos la dicha renta en cada año si la dicha quarta parte que gano el dicho arrendador: e a este respecto contando para nos las tres quartas partes delas pujas e medias pujas. e la otra quarta parte que quede de fuera para el que la ganare de manera quel arrendador o arrendadores que fizieren la puja ganen solamente la dicha quarta parte delo que pujo para nos. **E** quel escriuano delas nuestras rentas tome recabdo del arrendador en quien fuere rematada la dicha renta para que pague las dichas quartas partes. **E** aquellos que las ouieren ganado antes que se le de el recudimēto para que lo pague en el tercio primero de cada vn año descontado la veyntena parte para nos delo que assí gano delas dichas quartas partes de pujas e medias pujas. la q̄l dicha veyntena pōga el dicho escriuano por cargo al nro arrendador mayor en el recabdo q̄ diere dela dicha rēta para assentar en